



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 384 -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 30 ABR. 2015

### VISTO:

De la solicitud presentada por el recurrente **DAVID SURCO MERMA**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS**. SIGE 00018302. El informe N° 310-2014-GRAP/07.01/OF.RR.HH Y E. De fecha 28 de noviembre de 2014., y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el presente expediente seguido por **DAVID SURCO MERMA**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS - CAS**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, **SOLICITA SE DECLARE LA EXISTENCIA DE VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO**.

Que, para determinar su contrato laboral con la entidad se tienen los siguientes contratos, detallándose de la siguiente manera: **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 074-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 22 de febrero del 2012. Duración del 12 de enero 2012 al 29 de febrero del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 227-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 12 de marzo del 2012. Duración del 01 de marzo 2012 al 30 de abril del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 592-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 09 de mayo del 2012. Duración del 01 de mayo 2012 al 31 de julio del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1054-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 13 de agosto del 2012. Duración del 01 de agosto 2012 al 31 octubre del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1793-2012-GR.APURIMAC/GG** de fecha 09 de noviembre del 2012. Duración del 01 de noviembre 2012 al 31 de diciembre del 2012. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°068-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 22 de enero del 2013, duración del 04 de enero 2013 al 31 de diciembre del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 641-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 02 de abril 2013, duración del 01 de abril 2013 al 31 de mayo del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1147-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 04 de junio del 2013. Duración del 01 de junio 2013 al 31 de julio del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1762-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 26 de agosto del 2013. Duración del 01 de agosto 2013 al 30 de setiembre del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 2141-2013-GR.APURIMAC/GG** de fecha 04 de octubre 2013. Duración del 01 de octubre 2013 al 31 de diciembre del 2013. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 034-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 17 de enero del 2014. Duración del 02 de enero 2014 al 31 de marzo 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 789-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 10 abril del 2014 (folios 24 al 25) del 01 de abril 2014 al 30 de abril 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1330-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 16 de junio del 2014. Duración del 01 de mayo 2014 al 30 de junio del 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 1913-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 14 de julio del 2014. Duración del 01 de julio 2014 al 31 de julio 2014. **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 2159-2014-GR.APURIMAC/GG** de fecha 26 de agosto 2014. Duración del 01 de agosto 2014 al 31 de octubre 2014.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GOBERNACIÓN



384

Que, conforme se desprende de los contratos presentados por el recurrente, aparece claramente que, son Contratos Administrativos de Servicios, bajo el Régimen de la Ley N° 1057. Y conforme se desprende del contenido de los contratos suscritos por el peticionante y el Gobierno Regional de Apurímac, aparece en forma clara, precisa y meridiana “ **que tiene inicio y fin de contrato**” e **incluso se ha determinado en el rubro CLAUSULA QUINTA Y SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** “el periodo de vigencia del presente Contrato Administrativo de Servicios será del .....al .... “**fecha en que fenecerá indefectiblemente**”.

Que, lo que se debe tener en cuenta es, la naturaleza de los Contratos Administrativos de Servicios Regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) consistente en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que indica: Artículo 1.- **Naturaleza jurídica, definición del Contrato Administrativo de Servicios y normas aplicables. El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.**

Que, en la misma norma se indica: **No le son aplicables las disposiciones específicas del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.**

Que, se debe tener presente, que el demandante no puede acceder, a los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM; ya que esta norma señala de manera expresa la forma como se ingresa a la Carrera Pública en su Artículo 28°.- **CONCURSO OBLIGATORIO.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento.** Además requiere, contar con una plaza presupuestada.

Que, las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N°s 02195-2013-PA/TC. Donde textualmente señala: la reposición en el régimen del contrato administrativo de servicios no es posible porque dicho régimen es de carácter especial y transitorio, al cual solo le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia indemnizatoria, razón por la cual, en el caso, no corresponde disponer la reposición del demandante. Expediente 03818-2009-PA/TC. Donde ha resuelto declarando infundada la demanda, porque no se ha acreditado la vulneración de los derechos constitucionales alegados por el demandante.

Que, finalmente cabe mencionar al *Constitucionalista internacional EKMEKDJIAN* quien *señala, que la estabilidad es la garantía que impide que los gobiernos que suceden a otros, produzcan cesantías en masa, invocando excusas pueriles, para nombrar a su clientela política<sup>1</sup>. Esta situación de hecho no puede ser soslayada por los responsables de la gestión pública y, por el contrario, merece un adecuado análisis desde el punto de vista jurídico, porque afecta la función pública en cuanto al respeto*

<sup>1</sup> EKMEKDJIAN: “La Estabilidad del Empleado Público en el nuevo Estatuto del personal Civil de la Administración pública Nacional”, Buenos Aires, L.L. T. 150 pág. 968.



**de la legalidad.**

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del recurrente **DAVID SURCO MERMA**, identificado con DNI N° 45787892, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS –CAS-**, contra el Gobierno Regional de Apurímac, en donde **SOLICITA SE DECLARE LA EXISTENCIA DE VINCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO.**

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución al interesado y demás sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE;**



*W. Venegas*

**Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

